

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, con una leyenda que dice: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Auditoría Superior y un logotipo que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, —Poder Legislativo— Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

ACUERDO 08/2024 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Mirolava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, conforme a los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 6, 8 fracción XXXVI, 10, 13 fracciones I, II, XI y XXV, 21 y 26 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 1 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Legislaturas de los Estados contarán con entidades de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que la Legislatura Local se auxilia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para recibir, revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, así como de los poderes públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios.

Que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México regula la actuación, organización, funcionamiento y atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, su competencia en materia de revisión y fiscalización de los fondos y fideicomisos públicos, cuentas públicas, deuda pública, y de los actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables del Estado de México.

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México es responsable de la vigilancia y revisión en la utilización eficaz de los recursos públicos; por ello, en la dinámica actual resulta ineludible la modificación al marco reglamentario, con la finalidad de fortalecer las atribuciones y procedimientos sustantivos en sus unidades administrativas, en seguimiento a la política de mejora continua.

Por tanto, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 4; 12 fracción XVI; 14 fracción VIII; 15 fracciones III, VIII, X, XIII y XV; 16 fracciones XIII y XVII; 17 fracción XI Bis; 18 fracciones VII y XXV; 19 fracción VIII; 20 fracción VIII; 23 fracciones XVII, XXIV, XXVI, XXVII, XXXIII y XXXIV; 24 fracción XIII; 25 fracción IX; la denominación del TÍTULO CUARTO; 26 fracciones I, II, VI, IX, en sus incisos a), b), c), d) y e), fracciones X, XI, XVII, XX, XXXIV y XXXV; 27 fracciones I, VI, IX, en sus incisos a), b), c), d) y e), fracciones X, XI, XVII, XX, XXXIII y XXXIV; 28 fracciones I, VI, IX, en sus incisos a), b), c), d) y e), fracciones X, XI, XVII, XX, XXXIII y XXXIV; 29 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVII y XVIII; la denominación del CAPÍTULO V del TÍTULO CUARTO; 30 párrafo primero, fracciones I, V, VI, VII, en sus incisos a), b), c), d) y e), VIII, IX, XIV, XVIII, XIX, XX, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXII; 31 fracción XIII; la denominación del CAPÍTULO II del TÍTULO QUINTO; 32 párrafo primero, fracción XIII; la denominación del CAPÍTULO III del TÍTULO QUINTO; 33 párrafo primero y sus incisos y párrafo segundo; 34 fracciones I, III, V, VI, VIII y XII; 35 fracciones I, III, VI, IX y XIII; 36 fracciones I, III, VI, IX y XIII; 37 fracciones I, III y VIII; 38 fracción I; 39; 40; 41; la denominación del CAPÍTULO II del TÍTULO OCTAVO; 43 párrafo primero;

44 párrafo primero; 47 fracción I; 48 fracción I; 53 fracción XIV; 55 fracción VI y 58 fracción I; se **adicionan** los artículos 16 fracciones XVIII y XIX y se recorre la subsecuente; 17 fracciones XII, XIII y se recorre la subsecuente; 29 un párrafo segundo a la fracción XVI; 31 fracciones XXI, XXII y se recorre la subsecuente; 32 fracciones XXI, XXII y se recorre la subsecuente; 33 fracciones XX, XXI, XXII y se recorre la subsecuente; 34 fracciones XX, XXI, XXII, XXIII y se recorre la subsecuente; 35 fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV y se recorre la subsecuente; 36 fracciones XXII, XXIII, XXIV y se recorre la subsecuente; 37 fracciones XIX, XX, XXI, XXII y se recorre la subsecuente; 38 fracciones XIX, XX, XXI y se recorre la subsecuente; 43 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y se recorre la subsecuente; 44 fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y se recorre la subsecuente; 47 fracción XIX y se recorre la subsecuente; 48 fracción XIV y se recorre la subsecuente; 50 fracción XIV y se recorre la subsecuente; 53 fracción XXXI y se recorre la subsecuente; 54 fracción XXV y se recorre la subsecuente; 55 fracción IX y se recorre la subsecuente; 56 fracción XVI y se recorre la subsecuente; se **derogan** los artículos 15 fracción XV Bis; 18 fracciones VIII y XXI; 20 fracciones IX y XIV; 23 fracción VI; 26 fracciones III, IV, V, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXIII, XXIV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII; 27 fracciones IV, V, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXIII, XXIV, XXIX, XXX, XXXI y XXXII; 28 fracciones III, IV, V, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII; 29 fracción XIV; 30 fracciones III, X, XI, XIII, XV, XXII y XXIX; 34 fracciones IV y XVIII; 35 fracciones V y XIX; 36 fracciones V y XX; 37 fracción XVIII; 38 fracción XVIII; 44 en sus incisos a), b) y c) y párrafo segundo; el CAPÍTULO IV DEL TÍTULO OCTAVO; 45; el CAPÍTULO V DEL TÍTULO OCTAVO; 46; 56 fracciones II y III; todos del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. Auditoría Superior del Órgano Superior de Fiscalización;

II. Secretaría Técnica;

- a) Departamento de Asesores;
- b) Departamento de Oficialía de Partes, y
- c) Departamento de Difusión e Imagen Institucional.

III. Unidad de Planeación y Seguimiento Institucional;

- a) Departamento de Planeación y Análisis, y
- b) Departamento de Evaluación y Seguimiento.

IV. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación;

- a) Departamento de Infraestructura y Soporte Tecnológico, y
- b) Departamento de Desarrollo de Sistemas Informáticos y de Diseño Web.

V. Unidad de Administración;

- a) Departamento de Recursos Financieros y Materiales;
- b) Departamento de Personal;
- c) Departamento de Mantenimiento y Servicios, y
- d) Departamento de Archivo.

VI. Auditoría Especial de Revisión de Información de las Entidades Fiscalizables;

- a) Dirección de Revisión de Información de Entidades Fiscalizables "A";
 - 1. Departamento de Revisión de Información "A1";
 - 2. Departamento de Revisión de Información "A2", y
 - 3. Departamento de Revisión de Información "A3".
- b) Dirección de Revisión de Información de Entidades Fiscalizables "B";
 - 1. Departamento de Revisión de Información "B1";

2. Departamento de Revisión de Información "B2", y
3. Departamento de Revisión de Información "B3".

VII. Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física;

- a) Dirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero;
 1. Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A";
 2. Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B";
 3. Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C", y
 4. Departamento de Auditoría de Cumplimiento Financiero "D".
- b) Dirección de Auditoría de Inversión Física;
 1. Departamento de Auditoría de Inversión Física "A";
 2. Departamento de Auditoría de Inversión Física "B";
 3. Departamento de Auditoría de Inversión Física "C", y
 4. Departamento de Auditoría de Inversión Física "D".

VIII. Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad;

- a) Dirección de Auditoría de Desempeño;
 1. Departamento de Auditoría de Desempeño "A";
 2. Departamento de Auditoría de Desempeño "B", y
 3. Departamento de Auditoría de Desempeño "C".
- b) Dirección de Auditoría de Legalidad;
 1. Departamento de Auditoría de Legalidad "A";
 2. Departamento de Auditoría de Legalidad "B", y
 3. Departamento de Auditoría de Legalidad "C".

IX. Unidad de Investigación;

- a) Dirección de Investigación "A";
 1. Departamento de Investigación "A1";
 2. Departamento de Investigación "A2", y
 3. Departamento de Investigación "A3".
- b) Dirección de Investigación "B";
 1. Departamento de Investigación "B1";
 2. Departamento de Investigación "B2", y
 3. Departamento de Investigación "B3".

X. Unidad de Seguimiento;

- a) Dirección de Seguimiento "A";
 1. Departamento de Seguimiento "A1";
 2. Departamento de Seguimiento "A2", y
 3. Departamento de Seguimiento "A3".
- b) Dirección de Seguimiento "B";
 1. Departamento de Seguimiento "B1";
 2. Departamento de Seguimiento "B2", y
 3. Departamento de Seguimiento "B3".

XI. Unidad de Asuntos Jurídicos;

- a) Dirección de lo Jurídico Consultivo;

1. Departamento Contencioso y Apoyo Jurídico;
2. Departamento de Normatividad y Seguimiento de Obligaciones Periódicas, y
3. Departamento de Notificaciones.

b) Dirección de Substanciación;

1. Departamento de Substanciación "A";
2. Departamento de Substanciación "B", y
3. Departamento de Substanciación "C".

...

...

Artículo 12. ...

I. a XV. ...

XVI. Supervisar la ejecución de los contratos que celebre el Órgano Superior con profesionistas independientes y auditores externos en coordinación con las unidades administrativas usuarias y dar cuenta de ello al Auditor Superior;

XVII. a XXI. ...

Artículo 14. ...

I. a VII. ...

VIII. Dar seguimiento a la ejecución de los contratos que celebre el Órgano Superior con profesionistas independientes y auditores externos en coordinación con las unidades administrativas usuarias;

IX. a XI. ...

Artículo 15. ...

I. y II. ...

III. Coordinar la emisión del informe técnico, de equipos informáticos asignados a las personas servidoras públicas, solicitado por la Unidad de Administración;

IV. a VII. ...

VIII. Vigilar la administración del *software*, componentes de Plataforma Digital y sistemas disponibles en el Órgano Superior de conformidad con las políticas, normas y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IX. ...

X. Certificar la impresión documental de los movimientos contenidos en los sistemas informáticos del Órgano Superior, con relación a los asuntos de su competencia;

XI. y XII. ...

XIII. Coordinar los trabajos para determinar la viabilidad de los proyectos de desarrollo de componentes de la Plataforma Digital, sistemas informáticos, así como de infraestructura y soporte tecnológico, solicitados por las unidades administrativas del Órgano Superior y, en su caso desarrollarlos;

XIV. ...

XV. Coordinar y administrar el diseño, la integración y publicación de la información, así como del repositorio de datos abiertos, remitidos por la Secretaría Técnica, en el Sitio Electrónico Institucional e Intranet del Órgano Superior;

XV Bis. Derogada.

XVI. ...

Artículo 16. ...

I. a XII. ...

XIII. Establecer y mantener actualizado el control interno de *software* institucional disponible en el Órgano Superior, de conformidad con las políticas, normas y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. a XVI. ...

XVII. Elaborar el informe técnico del equipo informático asignado a la persona servidora pública solicitado por la Unidad de Administración;

XVII Bis. ...

XVIII. Proporcionar al titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación la impresión documental de los movimientos en la infraestructura tecnológica administrada por el Departamento, a fin de certificarla;

XIX. Evaluar la viabilidad de los proyectos de infraestructura y soporte tecnológico solicitados por las unidades administrativas del Órgano Superior, a petición del Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, y

XX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

Artículo 17. ...

I a XI. ...

XI Bis. Elaborar, implementar y publicar el diseño e información, en el Sitio Electrónico Institucional, el repositorio de datos abiertos e Intranet del Órgano Superior;

XII. Proporcionar al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, la impresión documental de los movimientos en los componentes de la Plataforma Digital y sistemas informáticos administrados por el departamento, a fin de certificarla;

XIII. Establecer y mantener actualizado el control interno de componentes de la Plataforma Digital y sistemas que administre la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Órgano Superior, de conformidad con las políticas, normas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

Artículo 18. ...

I. a VI. ...

VII. Instruir la participación en la instrumentación de las actas administrativas y/o circunstanciadas iniciadas a personas servidoras públicas del Órgano Superior; así como supervisar el registro y seguimiento de éstas;

VIII. Derogada.

IX. a XX. ...

XXI. Derogada.

XXII. a XXIV. ...

XXV. Instruir, coordinar y autorizar el fondo revolvente asignado para cubrir los gastos derivados de las necesidades de atención inmediata y/o urgentes del Órgano Superior, y

XXV Bis. y XXVI. ...

Artículo 19. ...

I. a VII. ...

VIII. Administrar el fondo revolvente asignado para cubrir los gastos derivados de las necesidades de atención inmediata y/o urgente del Órgano Superior;

IX. a XII. ...

Artículo 20. ...

I. a VII. ...

VIII. Participar en la instrumentación de las actas administrativas y/o circunstanciadas iniciadas a personas servidoras públicas del Órgano Superior; así como recibirlas, registrarlas y darles seguimiento;

IX. Derogada.

X. a XIII. ...

XIV. Derogada.

XV. a XIX. ...

Artículo 23. ...

I. a V. ...

VI. Derogada.

VII. a XVI. ...

XVII. Informar oportunamente a la Unidad de Asuntos Jurídicos los hechos u omisiones que motiven la instrumentación de las actas administrativas y/o circunstanciadas a las personas servidoras públicas adscritas a la unidad administrativa a su cargo;

XVIII. a XXIII. ...

XXIV. Ejecutar e impulsar la política de integridad del Órgano Superior;

XXV. ...

XXVI. Proporcionar la información que sea de su competencia para la alimentación de los sistemas informáticos;

XXVII. Proponer al Comité Directivo para que valore y determine el desarrollo de los sistemas informáticos;

XXVIII. a XXXII. ...

XXXIII. Remitir, en su caso, a la Unidad de Asuntos Jurídicos el soporte documental necesario para la presentación de denuncias por actos u omisiones irregulares que llegaren a advertir;

XXXIV. Presentar al Auditor Superior mecanismos para mejorar los esquemas normativos y administrativos en la unidad a su cargo;

XXXV. a XLIV. ...

...

Artículo 24. ...

I a XII. ...

XIII. Informar a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a su superior jerárquico los hechos u omisiones que motiven la instrumentación de las actas administrativas y/o circunstanciadas a las personas servidoras públicas adscritas a la unidad administrativa a su cargo;

XIV a XXXII. ...

...

Artículo 25. ...

I a VIII. ...

IX. Hacer del conocimiento a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a su superior jerárquico, los hechos u omisiones que motiven la instrumentación de las actas administrativas y/o circunstanciadas a las personas servidoras públicas adscritas a la unidad administrativa a su cargo;

X. a XXVI. ...

...

TÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS AUDITORES ESPECIALES, DIRECTORES, JEFES DE
DEPARTAMENTO, SUPERVISORES Y AUDITORES

...

Artículo 26. ...

I. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las guías para la adecuada aplicación de los procedimientos de auditoría y la integración de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos en los actos de fiscalización y de revisión;

II. Ordenar la ejecución del Programa Anual de Auditorías para la elaboración oportuna del Informe de Resultados;

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Realizar los actos de revisión y de fiscalización ordenados por la Comisión, a fin de rendir los resultados de la revisión o el informe de auditoría según corresponda;

VII. y VIII. ...

IX. Instruir la práctica de los actos de fiscalización y de revisión para vigilar que el manejo de los recursos públicos estatales y municipales, cualesquiera que sean sus fines y destino, cumplan con:

a) Las metas y objetivos de los programas presupuestarios bajo los principios de eficacia, eficiencia y/o economía;

b) La normativa presupuestal, financiera, legal y demás aplicable para la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos aprobados por el Congreso Local;

c) Los procesos de adquisición, el desarrollo de las obras públicas, la justificación de las inversiones, los estándares de calidad previstos, la razonabilidad de los montos invertidos, así como la conclusión de las obras en tiempo y forma;

d) Que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público se hayan instruido, tramitado o ejecutado conforme al principio de legalidad, y

e) Con el registro patrimonial de los bienes muebles e inmuebles, las obligaciones de los órganos internos de control; y la organización, control, conservación, administración, preservación y destino final de los archivos.

...

X. Fiscalizar y revisar los proyectos de asociación público-privada; los programas de acciones de desarrollo, fortalecimiento y sociales;

XI. Ordenar los actos de fiscalización y de revisión en el ámbito de cada uno de los objetos y alcances de las Auditorías Especiales a su encargo;

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. Derogada.

XVII. Ordenar y comisionar a personas servidoras públicas para efectuar visitas de verificación para requerir y constatar la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos, electrónicos o digitales de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus procedimientos de auditoría, sujetándose a las leyes respectivas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizables, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

XVIII. Derogada.

XIX. ...

XX. Obtener, durante el desarrollo de los actos de fiscalización y de revisión, copia certificada de la información y soporte documental, en su caso;

XXI. y XXII. ...

XXIII. Derogada.

XXIV. Derogada.

XXV. ...

XXVI. Derogada.

XXVII. y XXVIII. ...

XXIX. Derogada.

XXX. Derogada.

XXXI. Derogada.

XXXII. Derogada.

XXXIII. Derogada.

XXXIV. Autorizar la implementación de acciones para la atención de las irregularidades, actos u omisiones detectados durante el desarrollo de los actos de fiscalización y de revisión por parte de los servidores públicos del Órgano Superior;

XXXV. Instruir a las unidades administrativas a su cargo la digitalización, suministro y actualización de la información a los sistemas informáticos disponibles;

XXXVI. a XXXIX. ...

...

Artículo 27. ...

I. Verificar, en el ámbito de sus atribuciones, las guías, para la adecuada integración de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que deben obtener las unidades administrativas durante la ejecución de los actos de fiscalización y de revisión;

II. y III. ...

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Supervisar los actos de revisión y de fiscalización ordenados por la Comisión, a fin de rendir los resultados de la revisión o el informe de auditoría, según corresponda;

VII. y VIII. ...

IX. Coordinar y supervisar la práctica de los actos de fiscalización y de revisión para vigilar que el manejo de los recursos públicos estatales y municipales, cualesquiera que sean sus fines y destino, cumplan con:

a) Las metas y objetivos de los programas presupuestarios bajo los principios de eficacia, eficiencia y/o economía;

b) La normativa presupuestal, financiera, legal y demás aplicable para la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos aprobados por el Congreso Local;

c) Los procesos de adquisición, el desarrollo de las obras públicas, la justificación de las inversiones, los estándares de calidad previstos, la razonabilidad de los montos invertidos, así como la conclusión de las obras en tiempo y forma;

d) Que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público se hayan instruido, tramitado o ejecutado conforme al principio de legalidad, y

e) Con el registro patrimonial de los bienes muebles e inmuebles, las obligaciones de los órganos internos de control; y la organización, control, conservación, administración, preservación y destino final de los archivos.

...

X. Dirigir los actos de fiscalización y de revisión de los proyectos de asociación público-privada; los programas de acciones de desarrollo, fortalecimiento y sociales;

XI. Supervisar los actos de fiscalización y de revisión en el ámbito de cada uno de los objetos y alcances de las Auditorías Especiales a su encargo;

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. Derogada.

XVII. Proponer a su superior jerárquico los servidores públicos que deberán efectuar visitas de verificación para requerir y constatar la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos, electrónicos o digitales de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus procedimientos de auditoría, sujetándose a las leyes respectivas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizables, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

XVIII. Derogada.

XIX. ...

XX. Obtener, durante el desarrollo de los actos de fiscalización y de revisión, o en el ejercicio de sus atribuciones, copia certificada de la información y soporte documental, en su caso, de las constancias que tenga a la vista;

XXI. y XXII. ...

XXIII. Derogada.

XXIV. Derogada.

XXV. a XXVIII. ...

XXIX. Derogada.

XXX. Derogada.

XXXI. Derogada.

XXXII. Derogada.

XXXIII. Verificar la implementación de acciones para la atención de las irregularidades, actos u omisiones detectados durante el desarrollo de los actos de fiscalización y de revisión por parte de los servidores públicos del Órgano Superior;

XXXIV. Verificar que las unidades administrativas a su cargo digitalicen, suministren y actualicen la información de los sistemas informáticos disponibles;

XXXV. a XXXVIII. ...

...

Artículo 28. ...

I. Implementar, en el ámbito de sus atribuciones, las guías para la adecuada integración de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que deben obtener los servidores públicos durante la ejecución de los actos de fiscalización y de revisión;

II. ...

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Llevar a cabo la revisión o la fiscalización ordenadas por la Comisión, a fin de rendir los resultados de la revisión o el informe de auditoría, según corresponda;

VII. y VIII. ...

IX. Verificar o, en su caso, llevar a cabo los actos de fiscalización y de revisión para vigilar que el manejo de los recursos públicos estatales y municipales, cualesquiera que sean sus fines y destino, cumplan con:

a) Las metas y objetivos de los programas presupuestarios bajo los principios de eficacia, eficiencia y/o economía;

b) La normativa presupuestal, financiera, legal y demás aplicable para la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos aprobados por el Congreso Local;

c) Los procesos de adquisición, el desarrollo de las obras públicas, la justificación de las inversiones, los estándares de calidad previstos, la razonabilidad de los montos invertidos, así como la conclusión de las obras en tiempo y forma;

d) Que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público se hayan instruido, tramitado o ejecutado conforme al principio de legalidad, y

e) Con el registro patrimonial de los bienes muebles e inmuebles, las obligaciones de los órganos internos de control; y la organización, control, conservación, administración, preservación y destino final de los archivos.

...

X. Verificar los actos de fiscalización y de revisión de los proyectos de asociación público-privada; los programas de acciones de desarrollo, fortalecimiento y sociales;

XI. Llevar a cabo los actos de fiscalización y de revisión en el ámbito de cada uno de los objetos y alcances de las Auditorías Especiales a su encargo;

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. Derogada.

XVII. Proponer a su superior jerárquico los servidores públicos que efectuarán visitas de verificación para requerir y constatar la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos, electrónicos o digitales de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus procedimientos de auditoría, sujetándose a las leyes respectivas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizables, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

XVIII. y XIX. ...

XX. Obtener, durante el desarrollo de los actos de fiscalización y de revisión, o en el ejercicio de sus atribuciones, copia certificada de la información y soporte documental, en su caso, de las constancias que tenga a la vista;

XXI. y XXII. ...

XXIII. Derogada.

XXIV. Derogada.

XXV. a XXVII. ...

XXVIII. Derogada.

XXIX. Derogada.

XXX. Derogada.

XXXI. Derogada.

XXXII. Derogada.

XXXIII. Supervisar la implementación de acciones para la atención de las irregularidades, actos u omisiones detectados durante el desarrollo de los actos de fiscalización y de revisión por parte de los servidores públicos del Órgano Superior;

XXXIV. Coordinar que los servidores públicos a su cargo digitalicen, suministren y actualicen la información de los sistemas informáticos disponibles;

XXXV. a XXXVIII. ...

...

Artículo 29. ...

I. Coadyuvar con su superior jerárquico en la implementación de las guías para la adecuada integración de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que deben obtener las unidades administrativas durante la ejecución de los actos de fiscalización y revisión;

II. ...

III. Supervisar que los actos de fiscalización y revisión se lleven a cabo con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización;

IV. Supervisar que se lleven a cabo las visitas de verificación para requerir y constatar la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos, electrónicos o digitales de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus atribuciones, sujetándose a las leyes respectivas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizables, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

V. Revisar y evaluar la información y soporte documental que se obtengan en la práctica de los actos de fiscalización, revisiones, inspecciones, visitas domiciliarias y de verificación, para examinar la suficiencia de los mismos;

VI. Verificar, evaluar y señalar observaciones y/o resultados de la revisión en los papeles de trabajo de los auditores;

VII. Colaborar en la elaboración de actas circunstanciadas en los actos de fiscalización, revisiones, inspecciones, visitas domiciliarias y de verificación cuando sea el caso, en presencia de dos testigos, en las que se harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones con el soporte documental correspondiente, y hacerlo de conocimiento a su superior jerárquico;

VIII. ...

IX. Contribuir en la elaboración de las solicitudes a las entidades fiscalizables, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o jurídico colectivas, de la información que se requiera con motivo de la fiscalización y revisión;

X. Obtener, durante el desarrollo de los actos de fiscalización y revisión, o en el ejercicio de sus atribuciones, copia certificada de la información y soporte documental, en su caso, de las constancias que tenga a la vista;

XI. Obtener copias simples de los documentos y soporte documental relacionados con los actos de fiscalización y revisión practicados, para que, previo cotejo con los originales, sean agregadas al expediente;

XII. Colaborar, en su caso, en la elaboración de las cédulas de resultados que se deriven de la práctica de los actos de fiscalización y revisión; y proponer a su superior jerárquico las acciones necesarias para su atención;

XIII. Supervisar la elaboración de los resultados de la revisión; las acciones y previsiones, y las recomendaciones derivadas de la revisión y la fiscalización que practiquen los servidores públicos, en el ámbito de su competencia, a las entidades fiscalizadas;

XIV. Derogada.

XV. Supervisar la elaboración de los informes de auditoría y de los resultados de la revisión que especifiquen, de manera fundada y motivada, las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y revisión, en su caso;

XVI. ...

Verificar que los expedientes técnicos integrados con motivo de los resultados de la revisión de la cuenta pública municipal y estatal, sean registrados en los sistemas informáticos correspondientes;

XVII. Informar al superior inmediato de las incidencias que, con motivo de sus deberes, los servidores públicos a su cargo pudieran cometer en el ejercicio de sus atribuciones, e integrar el soporte documental sobre las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en los actos de fiscalización y revisión que practiquen;

XVIII. Integrar, organizar, clasificar, archivar y salvaguardar, de acuerdo a las disposiciones aplicables, los expedientes de los actos de fiscalización y revisión en los que participen con la documentación que se derive de los mismos, y

XIX. ...

...

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AUDITORES

Artículo 30. Los auditores adscritos a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física, a la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad y a la Auditoría Especial de Revisión de Información de las Entidades Fiscalizables, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las guías para la adecuada integración de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que se deben obtener durante la ejecución de los actos de Fiscalización y de revisión;

II. ...

III. Derogada.

IV. ...

V. Realizar los actos de fiscalización y/o de revisión ordenados por la Comisión;

VI. Llevar a cabo las diligencias que requieran los actos de fiscalización y los de revisión;

VII. Realizar los actos de fiscalización y de revisión para vigilar que el manejo de los recursos públicos estatales y municipales, cualesquiera que sean sus fines y destino, cumplan con:

a) Las metas y objetivos de los programas presupuestarios bajo los principios de eficacia, eficiencia y/o economía;

b) La normativa presupuestal, financiera, legal y demás aplicable para la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos aprobados por el Congreso Local;

c) Los procesos de adquisición, el desarrollo de las obras públicas, la justificación de las inversiones, los estándares de calidad previstos, la razonabilidad de los montos invertidos, así como la conclusión de las obras en tiempo y forma;

d) Que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público, se hayan instruido, tramitado o ejecutado conforme al principio de legalidad, y

e) Con el registro patrimonial de los bienes muebles e inmuebles, las obligaciones de los órganos internos de control; y la organización, control, conservación, administración, preservación y destino final de los archivos.

VIII. Llevar a cabo los actos de fiscalización y de revisión a los proyectos de asociación público-privada; los programas de acciones de desarrollo, fortalecimiento y sociales;

IX. Realizar los actos de fiscalización y de revisión en el ámbito de cada uno de los objetos y alcances de las Auditorías Especiales a su encargo;

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. ...

XIII. Derogada.

XIV. Efectuar visitas de verificación para requerir y constatar la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos, electrónicos o digitales de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus procedimientos de auditoría, sujetándose a las leyes respectivas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizables, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

XV. Derogada.

XVI. y XVII. ...

XVIII. Elaborar las solicitudes a las entidades fiscalizables, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o jurídico colectivas, de la información que se requiera con motivo de la fiscalización y de la revisión;

XIX. Obtener, durante el desarrollo de los actos de revisión y fiscalización, copia certificada de la información y soporte documental, en su caso;

XX. Obtener copias simples de los documentos y soporte documental relacionados con los actos de fiscalización y revisión practicados, para que, previo cotejo con los originales, sean agregadas al expediente;

XXI. ...

XXII. Derogada.

XXIII. y XXIV. ...

XXV. Elaborar y proponer a su superior jerárquico las acciones y previsiones, las recomendaciones y los resultados de la revisión, derivados de la fiscalización y de la revisión que practiquen los servidores públicos, en el ámbito de su competencia, a las entidades fiscalizadas;

XXVI. Elaborar las cédulas de resultados que se deriven de la práctica de los actos de fiscalización y de revisión; y proponer a su superior jerárquico las acciones necesarias para su atención;

XXVII. Elaborar las acciones y previsiones, las recomendaciones, y los resultados de la revisión que se deriven de los actos de fiscalización y de revisión que practiquen las unidades administrativas, en el ámbito de su competencia, a las entidades fiscalizadas;

XXVIII. Elaborar los proyectos de informe de auditoría y de los resultados de la revisión que especifiquen, de manera fundada y motivada, las acciones y previsiones, las recomendaciones y los resultados de la revisión; derivadas de la fiscalización y de la revisión, en su caso;

XXIX. Derogada.

XXX. Integrar los expedientes de auditoría y de revisión, para su archivo y salvaguarda, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; realizarlos con el soporte documental que garantice el adecuado sustento de los resultados obtenidos, y guardar la debida reserva de la información;

XXXI. ...

XXXII. Informar al supervisor designado sobre el desarrollo de sus actividades con motivo de los actos de fiscalización y de revisión, y

XXXIII. ...

...

Artículo 31. ...

I. a XII. ...

XIII. Designar al representante del Órgano Superior que presenciara el depósito de información de la presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a los Presidentes Municipales;

XIV. a XX. ...

XXI. Elaborar y solicitar la notificación de los resultados de la revisión de la Cuenta Pública a los Titulares de los Órganos Internos de Control de las entidades fiscalizables;

XXII. Validar la información que las entidades fiscalizables cargan en el Sistema de Evaluación de la Armonización Contable, en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, y

XXIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES DE REVISIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES “A” Y “B”

Artículo 32. Las Direcciones de Revisión de Información de Entidades Fiscalizables “A” y “B” estarán adscritas a la Auditoría Especial de Revisión de Información de las Entidades Fiscalizables y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, sus titulares tendrán las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Proponer a su superior jerárquico el representante del Órgano Superior que participará el depósito de información que realicen quienes presidan el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a los Presidentes Municipales;

XIV. a XX. ...

XXI. Integrar los resultados de la revisión de la Cuenta Pública y presentarlas al superior jerárquico;

XXII. Coadyuvar en la validación de la información que las entidades fiscalizables cargan en el Sistema de Evaluación de la Armonización Contable, en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, y

XXIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE REVISIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 33. Los departamentos de las direcciones de Revisión de Información de Entidades Fiscalizables “A” y “B” quedan adscritos de la siguiente manera:

a) Dirección de Revisión de Información de Entidades Fiscalizables “A”;

1. Departamento de Revisión de Información “A1”;
2. Departamento de Revisión de Información “A2”, y
3. Departamento de Revisión de Información “A3”.

b) Dirección de Revisión de Información de Entidades Fiscalizables “B”;

1. Departamento de Revisión de Información “B1”;
2. Departamento de Revisión de Información “B2”, y
3. Departamento de Revisión de Información “B3”.

Y sus titulares tendrán las atribuciones siguientes:

I. a XIX. ...

XX. Proponer a su superior jerárquico el representante del Órgano Superior que presenciara el depósito de información de la presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a los Presidentes Municipales;

XXI. Generar e integrar los resultados de la revisión de la Cuenta Pública y presentarlas al superior jerárquico;

XXII. Realizar la validación de la información que las entidades fiscalizables cargan en el Sistema de Evaluación de la Armonización Contable, en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, y

XXIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

Artículo 34. ...

I. Ordenar y supervisar los actos de fiscalización conforme a las atribuciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México;

II. ...

III. Verificar que la aplicación de los recursos públicos por parte de los fondos, fideicomisos u otra figura análoga, personas físicas o jurídico colectivas, públicas o privadas que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido o cobrado recursos públicos, cumplan con el fin previsto en las disposiciones legales aplicables que regulan su ejercicio;

IV. Derogada.

V. Ordenar la revisión del cumplimiento de la gestión financiera de las entidades fiscalizables, durante el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública;

VI. Comprobar que las entidades fiscalizables que apliquen o ejerzan los recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y se hayan registrado en la contabilidad;

VII. ...

VIII. Ordenar la práctica de actos de fiscalización que tengan por objeto verificar que los recursos financieros en materia de tecnologías de la información y comunicación, den cumplimiento a las disposiciones legales en adquisiciones, administración, aprovechamiento de sistemas e infraestructuras, calidad de los datos y la seguridad de la información de las entidades públicas;

IX. a XI. ...

XII. Instruir actos de fiscalización a las entidades fiscalizadas para verificar que la contratación de servicios diversos, inversiones, adquisiciones, arrendamientos y el uso, destino, afectación, baja y destino final de bienes muebles e inmuebles se hayan ejecutado de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Derogada.

XIX. ...

XX. Autorizar los oficios para convocar a los titulares de las entidades fiscalizables a los actos derivados del proceso de auditoría, y solicitar la designación de manera oficial de un representante, un enlace y dos testigos;

XXI. Verificar en el ejercicio de sus atribuciones, que las auditorías de cumplimiento financiero e inversión física se apeguen a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización;

XXII. Autorizar los informes de auditoría que especifiquen, de manera fundada y motivada, las acciones y previsiones y las recomendaciones;

XXIII. Autorizar el envío del expediente único de auditoría a la Unidad de Seguimiento, y

XXIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.

Artículo 35. ...

I. Coordinar los actos de fiscalización conforme a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México;

II. ...

III. Validar que la aplicación de los recursos públicos por parte de los fondos, fideicomisos u otra figura análoga, personas físicas o jurídico colectivas, públicas o privadas que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido o cobrado recursos públicos, cumplan con el fin previsto en las disposiciones legales aplicables que regulan su ejercicio;

IV. ...

V. Derogada.

VI. Verificar la revisión del cumplimiento de la gestión financiera de las entidades fiscalizables, durante el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública;

VII. y VIII. ...

IX. Coordinar la práctica de actos de fiscalización que tengan por objeto verificar que los recursos financieros en materia de tecnologías de la información y comunicación, den cumplimiento a las disposiciones legales en

adquisiciones, administración, aprovechamiento de sistemas e infraestructuras, calidad de los datos y la seguridad de la información de las entidades públicas;

X. a XII. ...

XIII. Coordinar actos de fiscalización a las entidades fiscalizadas para verificar que la contratación de servicios diversos, inversiones, adquisiciones, arrendamientos, y el uso, destino, afectación, baja y destino final de bienes muebles e inmuebles, se hayan ejecutado de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. a XVIII. ...

XIX. Derogada.

XX. ...

XXI. Validar los oficios para convocar a los titulares de las entidades fiscalizables a los actos derivados del proceso de auditoría, y solicitar la designación de manera oficial de un representante, un enlace y dos testigos;

XXII. Instruir que las auditorías de cumplimiento financiero se apeguen a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización;

XXIII. Validar los informes de auditoría que especifiquen, de manera fundada y motivada, las acciones y previsiones y las recomendaciones;

XXIV. Validar el envío del expediente único de auditoría para su remisión a la Unidad de Seguimiento, y

XXV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

Artículo 36. ...

a) a d) ...

...

I. Ejecutar los actos de fiscalización conforme a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México;

II. ...

III. Comprobar que la aplicación de los recursos públicos por parte de los fondos, fideicomisos u otra figura análoga, personas físicas o jurídico colectivas, públicas o privadas que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido o cobrado recursos públicos, cumplan con el fin previsto en las disposiciones legales aplicables que regulan su ejercicio;

IV. ...

V. Derogada.

VI. Revisar el cumplimiento de la gestión financiera de las entidades fiscalizables durante el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública;

VII. y VIII. ...

IX. Realizar la práctica de actos de fiscalización que tengan por objeto verificar que los recursos financieros en materia de tecnologías de la información y comunicación, den cumplimiento a las disposiciones legales en

adquisiciones, administración, aprovechamiento de sistemas e infraestructuras, calidad de los datos y la seguridad de la información de las entidades públicas;

X. a XII. ...

XIII. Realizar actos de fiscalización a las entidades fiscalizadas para verificar que la contratación de servicios diversos, inversiones, adquisiciones, arrendamientos, y el uso, destino, afectación, baja y destino final de bienes muebles e inmuebles, se hayan ejecutado de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. a XIX. ...

XX. Derogada.

XXI. ...

XXII. Elaborar los oficios para convocar a los titulares de las entidades fiscalizables a los actos derivados del proceso de auditoría, y solicitar la designación de manera oficial de un representante, un enlace y dos testigos;

XXIII. Ejecutar las auditorías de cumplimiento financiero con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización;

XXIV. Elaborar el informe de auditoría e integrar el expediente único de auditoría, y

XXV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

Artículo 37. ...

I. Coordinar los actos de fiscalización conforme a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México;

II. ...

III. Validar que la aplicación de los recursos públicos por parte de los fondos, fideicomisos u otra figura análoga, personas físicas o jurídico colectivas, públicas o privadas que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido o cobrado recursos públicos, cumplan con el fin previsto en las disposiciones legales aplicables que regulan su ejercicio;

IV. a VII. ...

VIII. Coordinar la práctica de actos de fiscalización que tengan por objeto verificar que los recursos financieros en materia de tecnologías de la información y comunicación, den cumplimiento a las disposiciones legales en adquisiciones, administración, aprovechamiento de sistemas e infraestructuras, calidad de los datos y la seguridad de la información de las entidades públicas;

IX. a XVII. ...

XVIII. Derogada.

XIX. Validar los oficios para convocar a los titulares de las entidades fiscalizables a los actos derivados del proceso de auditoría, y solicitar la designación de manera oficial de un representante, un enlace y dos testigos;

XX. Instruir que las auditorías de inversión física se apeguen a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización;

XXI. Validar los informes de auditoría que especifiquen, de manera fundada y motivada, las acciones y previsiones y las recomendaciones;

XXII. Validar el envío del expediente único de auditoría para su remisión a la Unidad de Seguimiento, y

XXIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

Artículo 38. ...

a) a d) ...

...

I. Ejecutar los actos de fiscalización conforme a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México;

II. a XVII. ...

XVIII. Derogada.

XIX. Elaborar los oficios para convocar a los titulares de las entidades fiscalizables a los actos derivados del proceso de auditoría, y solicitar la designación de manera oficial de un representante, un enlace y dos testigos;

XX. Ejecutar las auditorías de inversión física con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización;

XXI. Elaborar el informe de auditoría e integrar el expediente único de auditoría, y

XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne su superior jerárquico.

Artículo 39. La Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad a través de su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

I. Verificar, en el ejercicio de sus atribuciones, que las auditorías de desempeño y legalidad se apeguen a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización;

II. Autorizar la planeación específica y la ejecución de las auditorías de desempeño y legalidad, para comprobar que las entidades fiscalizables:

a) Hayan captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, incluidos programas presupuestarios, programas sociales, acciones, programas especiales, políticas y estrategias locales, regionales y estatales; para el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

b) Cumplan los objetivos y las metas de los programas presupuestarios, conforme a los indicadores estratégicos, de gestión y de resultados, a fin de verificar en las auditorías de desempeño el uso de los recursos públicos, bajo los principios de eficacia, eficiencia y/o economía;

c) Observen, dentro de las auditorías de legalidad, las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que rigen el actuar de las entidades fiscalizables con el propósito de fortalecer los procesos de transparencia, de rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la buena gobernanza en el sector público, y

d) Operen de conformidad con el objeto que se les fijó en el instrumento jurídico para el que fueron creadas y su actuar conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

III. Autorizar las órdenes de auditoría y los requerimientos de información;

IV. Autorizar los oficios para convocar a los titulares de las entidades fiscalizables a los actos derivados del proceso de auditoría; y solicitar la designación de manera oficial de un representante, un enlace y dos testigos;

V. Autorizar las cédulas e informes de auditoría;

VI. Autorizar el oficio de entrega de las cédulas de auditoría a las entidades fiscalizables;

VII. Autorizar la eliminación, rectificación o ratificación de los resultados preliminares derivado del análisis de la información presentada por la entidad fiscalizada;

VIII. Autorizar el envío de los expedientes únicos de las auditorías de legalidad y desempeño a la Unidad de Seguimiento, y

IX. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.

Artículo 40. Las direcciones de Auditoría de Desempeño y de Auditoría de Legalidad estarán adscritas a la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, sus titulares tendrán las atribuciones siguientes:

I. Validar, en el ejercicio de sus atribuciones, que las auditorías de desempeño y legalidad se apeguen a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización;

II. Validar la planeación específica y la ejecución de las auditorías de desempeño y legalidad, para comprobar que las entidades fiscalizables:

a) Hayan captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, incluidos programas presupuestarios, programas sociales, acciones, programas especiales, políticas y estrategias locales, regionales y estatales; para el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

b) Cumplan los objetivos y las metas de los programas presupuestarios, conforme a los indicadores estratégicos, de gestión y de resultados, a fin de verificar en las auditorías de desempeño el uso de los recursos públicos, bajo los principios de eficacia, eficiencia y/o economía;

c) Observen, dentro de las auditorías de legalidad, las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que rigen el actuar de las entidades fiscalizables con el propósito de fortalecer los procesos de transparencia, de rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la buena gobernanza en el sector público, y

d) Operen de conformidad con el objeto que se les fijó en el instrumento jurídico para el que fueron creadas y su actuar conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

III. Validar las órdenes de auditoría y los requerimientos de información;

IV. Validar los oficios para convocar a los titulares de las entidades fiscalizables a los actos derivados del proceso de auditoría; y solicitar la designación de manera oficial de un representante, un enlace y dos testigos;

V. Validar las cédulas e informes de auditoría;

VI. Validar el oficio de entrega de las cédulas de auditoría a las entidades fiscalizables;

VII. Validar la eliminación, rectificación o ratificación de los resultados preliminares derivado del análisis de la información presentada por la entidad fiscalizada;

VIII. Validar el envío de los expedientes únicos de las auditorías de legalidad y desempeño a la Unidad de Seguimiento, y

IX. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.

Artículo 41. Los departamentos de las direcciones de Auditoría de Desempeño y Auditoría de Legalidad quedan adscritos de la siguiente manera:

a) Dirección de Auditoría de Desempeño;

1. Departamento de Auditoría de Desempeño "A";
2. Departamento de Auditoría de Desempeño "B", y
3. Departamento de Auditoría de Desempeño "C".

b) Dirección de Auditoría de Legalidad;

1. Departamento de Auditoría de Legalidad "A";
2. Departamento de Auditoría de Legalidad "B", y
3. Departamento de Auditoría de Legalidad "C".

Y sus titulares tendrán las atribuciones siguientes:

I. Revisar, en el ejercicio de sus atribuciones, que las auditorías de desempeño y legalidad se apeguen a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización;

II. Revisar la planeación específica y la ejecución de las auditorías de desempeño y legalidad para comprobar que las entidades fiscalizables:

a) Hayan captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, incluidos programas presupuestarios, programas sociales, acciones, programas especiales, políticas y estrategias locales, regionales y estatales; para el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

b) Cumplan los objetivos y las metas de los programas presupuestarios, conforme a los indicadores estratégicos, de gestión y de resultados, a fin de verificar en las auditorías de desempeño el uso de los recursos públicos, bajo los principios de eficacia, eficiencia y/o economía;

c) Observen, dentro de las auditorías de legalidad, las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que rigen el actuar de las entidades fiscalizables con el propósito de fortalecer los procesos de transparencia, de rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la buena gobernanza en el sector público, y

d) Operen de conformidad con el objeto que se les fijó en el instrumento jurídico para el que fueron creadas y su actuar conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

III. Revisar las órdenes de auditoría y los requerimientos de información;

IV. Revisar los oficios para convocar a los titulares de las entidades fiscalizables a los actos derivados del proceso de auditoría; y solicitar la designación de manera oficial de un representante, un enlace y dos testigos;

V. Revisar las cédulas e informes de auditoría;

VI. Revisar el oficio de entrega de las cédulas de auditoría a las entidades fiscalizables;

VII. Revisar la eliminación, rectificación o ratificación de los resultados preliminares derivado del análisis de la información presentada por la entidad fiscalizada;

VIII. Revisar el envío de los expedientes únicos de las auditorías de legalidad y desempeño a la Unidad de Seguimiento, y

IX. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 43. Las Direcciones de Investigación "A" y "B", estarán adscritas a la Unidad de Investigación y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, sus titulares tendrán las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

XI. Dirigir el análisis de los expedientes y validar el proyecto de acuerdo de calificación de la presunta falta administrativa grave, y someterlo a consideración de su superior jerárquico;

XII. Supervisar y validar la elaboración del proyecto del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y someterlo a consideración de su superior jerárquico para su presentación formal;

XIII. Atender la prevención que, en su caso, emita la Autoridad substanciadora;

XIV. Asistir al Titular de la Unidad de Investigación en el desahogo de la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa;

XV. Supervisar los proyectos de confirmación o reclasificación de la descripción de la presunta falta grave que, en su caso, ordene el Tribunal;

XVI. Auxiliar en la interposición o intervención, en su caso, de los medios de impugnación que como Autoridad investigadora le corresponda en términos de la Ley General, la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Coordinar la intervención en los juicios de amparo de los que forme parte la unidad administrativa;

XVIII. Coordinar la información de los procedimientos que culminaron con la resolución firme emitida por el órgano competente e informar a su superior jerárquico, y

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

Artículo 44. Los Titulares de los Departamentos de Investigación tendrán las atribuciones siguientes:

a) a c) Derogado.

Derogado.

I. a XI. ...

XII. Dar seguimiento a los expedientes turnados por su superior jerárquico;

XIII. Realizar el análisis de los hechos y constancias que pretendan acreditar la presunta falta administrativa;

XIV. Elaborar el proyecto de acuerdo de calificación de la presunta falta administrativa grave, y someterlo a consideración de su superior jerárquico;

- XV.** Elaborar el proyecto de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y someterlo a consideración de su superior jerárquico;
- XVI.** Realizar el proyecto de atención a la prevención que, en su caso, emita la Autoridad substanciadora;
- XVII.** Participar en el desahogo de la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XVIII.** Realizar los proyectos de confirmación o reclasificación de la descripción de la presunta falta grave que, en su caso, ordene el Tribunal;
- XIX.** Elaborar y proponer la interposición o intervención, en su caso, de los medios de impugnación que como Autoridad investigadora le corresponda en términos de la Ley General, la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Elaborar las promociones en los juicios de amparo de los que forme parte la unidad administrativa;
- XXI.** Recabar la información de los procedimientos que culminaron con la resolución firme emitida por el órgano competente e informar a su superior jerárquico, y
- XXII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO IV Derogado

Artículo 45. Derogado.

CAPÍTULO V Derogado

Artículo 46. Derogado.

Artículo 47. ...

I. Coordinar la recepción, radicación y registro de los informes derivados de los actos de fiscalización emitidos por las Auditorías Especiales para su seguimiento;

II. a XVIII. ...

XIX. Instruir el seguimiento a los resultados derivados en la revisión de la Cuenta Pública a través de la Plataforma Digital del Órgano Superior, y

XX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.

Artículo 48. ...

I. Recibir los informes derivados de los actos de fiscalización para su seguimiento;

II. a XIII. ...

XIV. Coordinar el seguimiento a las observaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública a través de la Plataforma Digital del Órgano Superior, y

XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne su superior jerárquico.

Artículo 50. ...

a) a c) ...

...

a) a c) ...

...

I. a XIII. ...

XIV. Supervisar el seguimiento a las observaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública a través de la Plataforma Digital del Órgano Superior e informar a su superior jerárquico, y

XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

Artículo 53. ...

I. a XIII. ...

XIV. Ser la Autoridad substanciadora en términos de la Ley General y la Ley de Responsabilidades;

XV. a XXX. ...

XXXI. Ordenar la instrumentación de las actas administrativas y/o circunstanciadas de los hechos u omisiones de las personas servidoras públicas que los titulares de las unidades administrativas hagan de su conocimiento, y

XXXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.

Artículo 54. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Coordinar la instrumentación de las actas administrativas y/o circunstanciadas de los hechos u omisiones de las personas servidoras públicas que los titulares de las unidades administrativas hagan de su conocimiento, y

XXVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

Artículo 55. ...

I. a V. ...

VI. Tramitar y resolver los recursos de revisión interpuestos en contra de la imposición de los medios de apremio y de las respuestas emitidas a los requerimientos realizados por servidores públicos y/o particulares;

VII. y VIII. ...

IX. Solicitar el cobro de créditos fiscales ante la autoridad competente derivado de la imposición de medios de apremio a las entidades fiscalizables, y

X. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

Artículo 56. ...

I. ...

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. a XV. ...

XVI. Instrumentar las actas administrativas y/o circunstanciadas de los hechos u omisiones de las personas servidoras públicas, y

XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

Artículo 58. ...

I. Auxiliar en el ejercicio de las atribuciones de la Autoridad substanciadora en términos de la Ley General y la Ley de Responsabilidades;

II. a XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Todas las referencias en las disposiciones administrativas vigentes a las unidades administrativas que con motivo de este Acuerdo se modifican o suprimen, se entenderán hechas a las que competen conforme al mismo.

CUARTO. El Órgano Superior adecuará los manuales correspondientes dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este.

Así lo acordó y firma Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en Calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000; el día diez de octubre de dos mil veinticuatro.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.- AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.